



Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220130012400
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Advertido que el Procurador Judicial II Cesar Valencia Villamizar, presenta excusas por no poder asistir a la diligencia de entrega programada para el 22 de los cursantes, por cuanto ese día lo solicitó como compensatorio por haber laborado el 13 de marzo de 2022 en la Jornada Electoral; este despacho dispone reprogramar para el 29 de abril de 2022 a las 8:00 am la entrega del predio San Ramón ubicado al Noreste de esta ciudad, sector de la Universidad de La Guajira, frente al Servicio Nacional de aprendizaje SENA; con un área actual de 2 Has 4.160 mts², con las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 243.00 mts lineales, colinda con la carretera nacional Troncal del Caribe y predios del SENA; Sur: mide 277.45 mts lineales y colinda con predios de Jorge Vangrieken; Este: mide 163.00 mts lineales colinda con predios que fueron de Joaquín Peñalver; Oeste: mide 49.00 mts lineales colinda con predios que son o fueron de Joaquín C. Peñalver, distinguido con cédula catastral N° 44001000400010518000, con matrícula inmobiliaria N° 210-13457; como quiera se considera indispensable la presencia de todos los convocados, entre ellos, el Ministerio Público- Procuraduría a la citada diligencia, como garante de los derechos fundamentales de todos los intervinientes, en este caso familias indígenas con menores de edad, sujetos de especial protección, conforme consideró la Corte Constitucional en la sentencia SU-016 de 2021 cuando sostuvo: “para la atención de las otras vulnerabilidades que no se derivan de la condición de desplazamiento forzado, es necesario que las actuaciones de desalojo estén acompañadas de las instituciones con competencias para la protección de dichos sujetos. En concreto, que el ICBF, la autoridad administrativa de familia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las entidades con competencias respecto de la protección de derechos fundamentales sean convocadas para que brinden acompañamiento a las actuaciones, informen a los sujetos en condición de vulnerabilidad los programas de atención y la oferta institucional disponible sobre la materia, y adelanten, en el marco de sus competencias, las medidas de protección correspondientes”

Por Secretaría ofíciase al Comandante de Policía de La Guajira para que suministre en la citada fecha las 124 unidades policiales a las que hace referencia en el citado oficio, a la Personería Distrital de Riohacha, a la Secretaría de Asuntos Indígenas del departamento de La Guajira, al señor interprete de la lengua wayuu Orangel González, designado por la cita Secretaría, a la Dirección de Asuntos Indígenas Distrital, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, al Procurador Judicial 12 Ambiental y Agrario de Riohacha y al perito Ariel Acosta Carrasquilla y demás entidades que han sido convocadas, comuníqueseles la nueva fecha de la diligencia y hágaseles saber que el punto de encuentro para ésta es la sede de este despacho judicial, debiendo estar presentes treinta (30) minutos antes de su inicio, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad.

Por otra parte, como quiera que la doctora YANERIS BEATRIZ COTES COTES, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, no ha dado respuesta al requerimiento que se le hiciera mediante oficio 0171 de 7 de marzo de 2022, por secretaría requiérasele nuevamente en el mismo sentido.

De otro lado, nuevamente la Secretaría de Asuntos indígenas Distrital deberá efectuar a la comunidad asentada en el predio objeto de entrega la debida notificación sobre la fecha de la diligencia y brindar información al respecto con antelación suficiente a la fecha

REF: Reivindicatorio
Radicado: 44001310300220130012400.
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza, igualmente la Defensoría del Pueblo Regional Guajira deberá socializar con la citada comunidad sobre el derecho a la asistencia jurídica que les permita obtener, llegado el caso, reparación, en los términos dispuestos por la Corte Constitucional en la citada sentencia SU, de ello las citadas entidades rendirán informe al Despacho con una antelación no inferior a (5) días a la fecha de la diligencia, mismo que se extraña, pues le fue solicitado mediante oficio 0171 de 7 de marzo de 2022, sin que lo hayan presentado a la fecha, lo que constituye un motivo más para la postergación de la diligencia.

De conformidad con el numeral 8° del artículo 308 del CGP, notifíquese lo aquí resuelto a las señoras Telemina Barros, María Candelaria Frías Rodríguez y Carisol Epiayu, quienes asumieron la calidad de secuestres del referido inmueble en este proceso informándoles que la diligencia de entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Por Secretaría, líbrense los oficios.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c800b330c85b5d51441c70cfd98d59978c7a593fc899a998a77a5f3d793b082

Documento generado en 18/03/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>